Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 054-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas trece minutos, del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

El día veintiuno de agosto del corriente año, se recibió vía correo electrónico la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora y en la cual requiere la siguiente información: *HISTORIAL LABORAL*.

Por auto de las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información presentada por la señora por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el

Versión Pública, Art. 30. LAIP.Se han suprimido datos personales.

peticionario al <u>Departamento de Historial Laboral</u> que, de contar con ello, fuera

proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el cual remiten por medio

de memorándum 6-6-69-031-2020, de fecha veintisiete de agosto de los corrientes, la

información requerida por el peticionario.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado

la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único

de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del Departamento de

Historial Laboral, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los

entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es

la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva

establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos

de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este

proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita

Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos

Personales de la señora

2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales

efectos

Licda. Reina Karina Mejía de

Oficial de Información Suplente

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

2